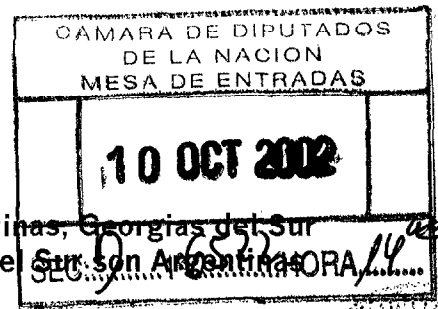




H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley

IDENTIFICACION Y REGISTRO DEL POTENCIAL HUMANO

ARTÍCULO 1: El Registro Nacional de las personas, las Direcciones Generales de los Registros Civiles Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, las Oficinas Seccionales y Consulares expedirán con carácter exclusivo y gratuito los siguientes documentos:

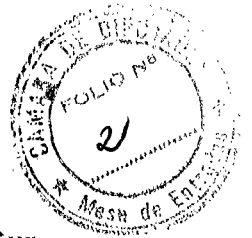
- 1- El ejemplar de 0 años de edad de D.N.I. con las características, nomenclaturas, alcances y plazos establecidos en la ley 17.671 y sus modificatorias; sin establecer cupos mínimos de carentes,
- 2- Certificado de Nacimiento y su correspondiente legalización.
- 3- Actualizaciones de DNI de los menores de 8 y 16 años, según resolución 975/01.

ARTÍCULO 2: No tendrá carácter gratuito la solicitud de nuevos ejemplares de D.N.I., testimonios y/o certificados y sus correspondientes legalizaciones, requeridas por los identificados, para quienes se los hubieren extraviado, deteriorado o inutilizado, salvo disposición en contrario dispuesta por el Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 3: Amnistíase a todas aquellas personas que a la fecha de ser promulgada la presente ley hubieren incurrido en algunas de las infracciones de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la ley 17.671 y sus modificatorias, eximiéndolas de las penas, multas y sanciones que para tales contravenciones de identificación de personas pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 4: La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias, para que las personas beneficiadas por la presente ley, puedan concurrir a regularizar su situación, dentro del plazo establecido en el artículo 3, segundo párrafo.

ARTÍCULO 5: El Poder Ejecutivo Nacional, será el encargado a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, arbitrar los medios necesarios para que el Registro Nacional de las Personas y sus correspondientes Direcciones Generales y Oficinas Seccionales, den amplia difusión de los alcances y beneficios que otorga la presente ley, además de la amnistía y el plazo que la misma tendrá, para que a tales efectos, la población toda, tenga acceso y pleno conocimiento de los términos que en la misma se enuncian y puedan acceder a regularizar su situación.

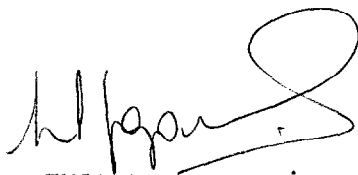


H. Cámara de Diputados de la Nación

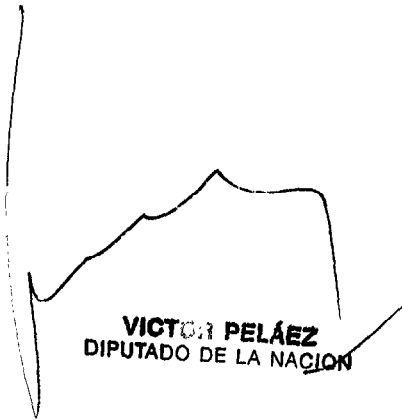
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La difusión se hará a través de campañas nacionales expuestas en los mismos Registros, sus Delegaciones y Oficinas Seccionales y Consulares, así como en los Colegios, Hospitales y todos aquellos lugares públicos a los que la población tenga acceso.

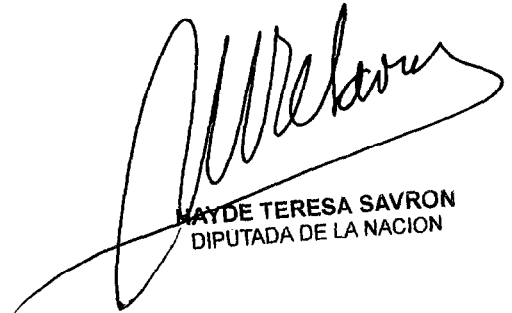
ARTÍCULO 6: De forma



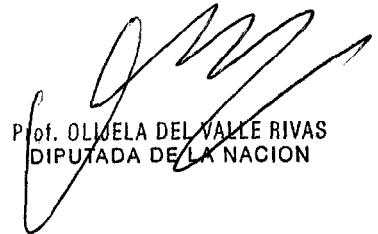
ENCARNACION LOZANO
DIPUTADA DE LA NACION



VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION



MAYDE TERESA SAVRON
DIPUTADA DE LA NACION



Prof. OLIMELA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION



LUIS ALBERTO SEBRIANO
DIPUTADO DE LA NACION



MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional

